



Resolución Administrativa

Nº 027 -2015-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 27 de abril de 2015

VISTO:

El expediente Administrativo de registro N° 155-2015 de 2015.03.30, seguido por el Sr. Eduardo Romeo José Maestri, identificado con C.E. N° 000169261, en su calidad de Gerente Ejecutivo de Pluspetrol Norte S.A., sobre autorización de uso de agua superficial;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 64° inciso 64.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto supremo N° 001-2010 -AG, dispone que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, conforme establece el mismo artículo 64° numeral 64.2 del precitado Reglamento los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2015-ANA-ALA-IQUITOS/HHBS-ERH, de 2015.04.21 el Especialista en Recursos Hídricos de la ALA Iquitos informa lo siguiente:

1. Se constata la ubicación del punto de captación proyectado en la margen izquierda del río Patayacu, en la coordenada UTM WGS 84, zona 18: 494465m E, 9525539m N, con una altitud de 126 m.s.n.m., en el Distrito de Urarinas, Provincia de Loreto, Departamento de Loreto.
2. El Campamento Base en la Progresiva Km. 56+641 estará ubicado en la coordenada UTM WGS 84 zona 18: 494677m E, 9525442m N, altitud 123 m.s.n.m.
3. El punto de vertimiento proyectado se ubicará en la coordenada UTM WGS 84 zona 18: 494593m E, 9525310m N, altitud 125 m.s.n.m.
4. Recomienda autorizar a favor de Pluspetrol Norte S.A., un caudal de 0.636 l/s, con un volumen de agua máximo de hasta 40,205 m³ en un lapso de 02 años, para el Campamento Base Progresiva km 56+641, para el desarrollo de los estudios de exploración de hidrocarburos;

Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la precitada Ley, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y en uso de la facultad conferida por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos y por la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la precitada Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el uso de agua superficial para el desarrollo de los estudios de exploración de hidrocarburos por un volumen de agua máximo de hasta 40,205 m³ a favor de **PLUSPETROL NORTE S.A.**, Campamento Base Progresiva Km. 56+641, lote 8, Distrito de Urarinas, Provincia y Departamento Loreto, por un periodo de dos (02) años, desagregados en periodos mensuales, como se indica en los siguientes cuadros:

FUENTE DE CAPTACION	DISPONIBILIDAD HIDRICA	MESES/2015												MASA ANUAL (M3)
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
RIO PATAYACU	Q(l/seg)				0,636	0,636	0,636	0,636	0,636	0,636	0,636	0,636	0,636	
	V (m ³)				1,650.00	1,705.00	1,650.00	1,705.00	1,705.00	1,650.00	1,705.00	1,650.00	1,705.00	15,125.00

FUENTE DE CAPTACION	DISPONIBILIDAD HIDRICA	MESES/2016												MASA ANUAL (M3)
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
RIO PATAYACU	Q(l/seg)	0,636	0,636	0,636	0,636	0,636	0,636	0,636	0,636	0,636	0,636	0,636	0,636	
	V (m ³)	1,705.00	1,595.00	1,705.00	1,650.00	1,705.00	1,650.00	1,705.00	1,705.00	1,650.00	1,705.00	1,650.00	1,705.00	20,130.00

FUENTE DE CAPTACION	DISPONIBILIDAD HIDRICA	MESES/2017												MASA ANUAL (M3)
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
RIO PATAYACU	Q(l/seg)	0,636	0,636	0,636										
	V (m ³)	1,705.00	1,540.00	1,705.00										4,950.00

ARTICULO 2°.- Precisar que la presente autorización de uso de agua es con fines industriales y, queda obligado al pago de la retribución económica que establezca la Autoridad Nacional del Agua por el uso del recurso; así también queda obligado al colocado del dispositivo de medición de agua mientras se desarrolle los estudios correspondientes, según la ley de Recursos Hídricos Ley 29338.

ARTÍCULO 3°.- Inscribir la presente autorización de uso de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de acuerdo lo establecido en el artículo 64° numeral 64.3 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTICULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa, al interesado en el modo y forma de Ley, y hágase de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
Ing. ANGEL A. SALDIVAR HIDALGO
SIP: 150460
Administración Local de Agua